

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 81.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854; en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los

pertencientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
	Seis id. de judias ó habas.	
	Ocho id. de patatas.	
Lunes....	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Martes....	Una libra de leña.	
Jueves....	—	
Sábado...	—	
	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Miércoles..	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	} Por cada 20 plazas.
Viernes....	—	
	—	
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
Domingo..	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	<i>Sopa matutina.</i>	
	Cinco libras de pan.	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	
	Dos cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con 2 de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con

4 onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Moteil, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguiguélas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil rs. en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y doscientos mil rs. en metálico, ó seiscientos mil en los espresados títulos, si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al es y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizado

la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla 4 maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Direccion de correccion y aprobado por S. M. por el precio de maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a»

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá

efecto. La subasta para el suministro de Centa tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Dirección de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contraída.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de corrección y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinosa.

NOTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la subasta matutina de que trata la 3.^a condición ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los días de trabajo, quedando todos los demas presidios escluidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinosa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio Gainza.

Otra núm. 82.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.^o de la Real orden de 22 de marzo último inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media 15 1/2 mrs.

Fanega de cebada 16 rs. 5 mrs.

Arroba de paja 33 mrs.

Arroba de aceite 62 rs. 13 mrs.

Arroba de leña 30 mrs.

Arroba de carbon 2 rs. 13 mrs.

Burgos 24 de marzo de 1851.—El Gobernador, Dionisio Gainza.

Otra num. 83.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

S. M. la Reina se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros el Real decreto siguiente.

En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con este, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Todas las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales que por su índole no sean reservadas, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones y demas dependencias centrales, se publicarán en la parte oficial de la Gaceta.

Art. 2.^o Las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta no se comunicarán particularmente, con solo la inserción en ella de las expresadas disposiciones, será obligatorio su cumplimiento para los tribunales, para todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas en cuanto dependan de los respectivos ministerios, y para los demas funcionarios.

Art. 3.^o Las respectivas autoridades y funcionarios á quienes incumba cuidarán de que las disposiciones publicadas en la Gaceta, se inserten en los boletines oficiales, cuando por su naturaleza deba asi hacerse, y se espedirán desde luego las órdenes convenientes para su pronto y exacto cumplimiento, como si dichas disposiciones les hubieren sido comunicadas directamente.

Art. 4.^o En las respectivas oficinas se formarán colecciones encuadernadas de la Gaceta, y se llevará un libro copiador con su índice por órden de materias de lo tocante á su ramo.

Art. 5.^o La suscripción á la Gaceta será obligatoria para todas las autoridades, funcionarios y dependencias que reciben directamente las disposiciones generales del Gobierno, de las direcciones y de las oficinas centrales.

Art. 6.^o El importe de la suscripción á la Gaceta se cargará á la consignación de gastos señalada á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á 9 de Marzo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos consiguientes. Burgos 26 de Marzo de 1851.—El Gobernador, Dionisio Gainza.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Marzo de 1851.

Num. 26. Circular del Gobierno de provincia señalando dias para el pago de los billetes del tesoro del anticipo de 100 millones.

Otra id. para que el reconocimiento de sementales de paradas del partido de Medina de Pomar se verifique en dicha villa.

Circular del Ministerio de la Gobernacion convocando á las Diputaciones provinciales.

Otra del Gobierno de provincia para que los dueños de paradas acudan á recoger sus patentes.

Num. 27. Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes remitan un estado de los mozos sorteados en 1850.

Otra id. señalando los puntos y sujetos á quienes se ha autorizado para tener paradas.

Num. 28. Circular del Gobierno de provincia designando la cantidad que ha correspondido á cada pueblo en el recargo de 36 por 100 sobre la contribucion de consumos con destino á cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Num. 29. Circular del Gobierno de provincia acordando que la parada de Redecilla del Camino se traslade a Castil Delgado.

Continúa la relacion de las cantidades que han correspondido á cada pueblo en el recargo sobre los consumos.

Circular del ministerio de Comercio, Instruccion, y Obras públicas determinando que los edificios en que se hallen establecimientos de enseñanza no se destinen á bailes.

Num. 30. Continúa la relacion de las cantidades que han correspondido á cada pueblo en el recargo sobre los consumos.

Num. 31. Continúa el recargo sobre consumos.

Circular del Gobierno de provincia mandando á los alcaldes remitan una lista de los vecinos de sus respectivos distritos municipales para rectificar la estadística del vecindario.

Circular del ministerio de la Gobernacion del Reino decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de 1.^a instancia de Lerma á favor de la Administracion.

Otra del Gobierno de provincia fijando el término de 10 dias para la presentacion de los presupuestos municipales.

Num. 33. Real orden mandando suspender las operaciones del sorteo que debia verificarse en el mes de abril del corriente año.

Num. 34. Circular de la Direccion general de fincas del Estado declarando que el Administrador de

Badajoz no se ha escedido en exigir á los deudores del ramo el recargo de 4 mrs. por real y la aplicacion que debe tener dicho recargo.

Num. 35. Circular del Gobierno de provincia declarando la caducidad del registro de la mina titulada la Chinchá en el término de Neila.

Otra de la admon. principal de fincas del Estado sobre la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 del actual para negociar á metálico las obligaciones en pago de la venta de los bienes de las encomiendas de S. Juan de Jerusalem.

Num. 36. Circular del Ministerio de la Gobernacion sobre la formacion del presupuesto adicional y redaccion de los resúmenes de los mismos.

Otra del Gobierno de provincia señalando los sujetos y puntos á quienes se ha concedido autorizacion para tener parada.

Num. 37. Circular de la Admon. de contribuciones directas encargando á los Sres. Curas remitan una nota de las defunciones ocurridas desde el 23 de mayo de 1845 á fines de 1850.

Otra id. para que los Ayuntamientos formen y remitan la propuesta de los individuos que han de componer la junta pericial para la evaluacion del padron de amillaramiento.

Num. 38. Remates del suministro de los presidios.

Real decreto dictando varias resoluciones para que la insercion de las leyes, Reales decretos y otras disposiciones generales no reservadas se publiquen en la parte oficial de la Gaceta y no se comuniquen particularmente.

ANUNCIOS.

El comerciante de precios fijos que estuvo poco tiempo há en el *Parador de Vega*, debe llegar precisamente de Madrid, Barcelona y Zaragoza con un surtido mas brillante aun que el que presentó la vez pasada; y como traerá cosas nuevas de la Corte, se apresura á recordar á los atentos y bondadosos Señores de esta Capital, que el dia último de este mes, sin falta, estará ya aquí para activar la venta de cuanto sea útil á las Señoras y Caballeros para los dias de Semana Santa.

BURGOS:

Imprenta nueva de Carriena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.